

Traducción libre

355-GU.doc/MM

Departamento Legal

BORRADOR CONFIDENCIAL

(SUJETO A CAMBIOS)

R. Pastor

6 de noviembre de 1998

PRESTAMO NUMERO _____-GU

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Administración de Tierras)

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

Fecha

, 199_

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, de fecha _____ de 199_ entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

CONSIDERANDO que (A) el Banco ha recibido una carta del Prestatario fechada el ------1998, la cual describe el programa nacional de administración de tierras (el Programa) del Prestatario;

(B) el Prestatario, habiendo determinado a su satisfacción la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio (el Proyecto), y que forma parte de la primera fase del Programa, ha solicitado al Banco asistencia para el financiamiento del Proyecto; y

CONSIDERANDO que el Banco ha accedido, en base, entre otras, a lo anteriormente expuesto, extenderle el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones estipulados en este Convenio:

POR LO TANTO las partes involucradas por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos en Moneda Unica" del Banco, de fecha 30 de mayo de 1995 (con las enmiendas llevadas a cabo al 2 de diciembre de 1997), y con las modificaciones estipuladas abajo (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio;

El Párrafo (c) de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales se modifica en la siguiente forma:

"(c) a más tardar seis meses antes de la Fecha de Cierre o en tal otra fecha posterior que sea acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario deberá preparar y presentar al Banco un informe, con la dimensión y los detalles que el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y a ser derivados de él, el desempeño por el Prestatario y el Banco en cuanto a sus respectivas obligaciones bajo el Convenio de Préstamo y el logro de los propósitos del Préstamo."

Sección 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra forma, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Convenio tienen los significados respectivos estipulados en ellos y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

- (a) "*Banco de Guatemala*" significa el Banco Central del Prestatario;
- (b) "Beneficiarios" significa un individuo, una comunidad rural o una entidad legal (otra a la Entidad Legal conforme se define aquí posteriormente) que cumpla con el criterio establecido en el Manual Operacional para que se le adjudique derechos sobre tierras;
- (c) "CONTIERRA" significa la *Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra* establecida de acuerdo al *Acuerdo Gubernativo No. 452-97*;
- (d) "CTP" significa la *Comisión de Tierras del Petén* del Prestatario;

- (e) "Decreto No. 38-71" significa el Decreto No. 38-71 del Prestatario del 18 de mayo de 1971, que estableció el marco legal para, entre otros, la adjudicación de tierras nacionales en el Departamento de El Péten, y como fuera enmendado;
- (f) "Decreto No. 26-97" significa el Decreto No. 26-97 del Prestatario del 9 de abril de 1997 (con excepción del Artículo 24) que estableció el marco legal para la protección del patrimonio cultural del Prestatario;
- (g) "Acuerdo Gubernativo No. 2-73" significa el Acuerdo Gubernativo No. 2-73 del Prestatario del 15 de febrero de 1973, que regula el Decreto No. 38-71, conforme fuera enmendado de acuerdo a la Sección 6.01 (b) de este Convenio;
- (h) "Acuerdo Gubernativo No. 452-97" significa el Acuerdo Gubernativo No. 452-97 del Prestatario del 4 de junio de 1997 que estableció a CONTIERRA;
- (i) "IDAEH" significa *El Instituto de Antropología e Historia* del Prestatario establecido conforme al Acuerdo Gubernativo No. 22 del Prestatario del 23 de febrero de 1946;
- (j) "INTA" significa el *Instituto Nacional de Transformación Agraria* del Prestatario.
- (k) "Entidad Legal" significa la entidad a la que se hace referencia en la Sección 3.08 de este Convenio;
- (l) "MAGA" significa el *Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación* del Prestatario;
- (m) "Convenio Municipal" significa cualquiera de los convenios a los que se hace referencia en la Sección 3.01 (b) (i) de este Convenio;
- (n) "Manual Operacional" significa el manual al que se hace referencia en el párrafo 3 (b) (ii) del Anexo 1 de este Convenio;

- (o) "Municipalidad Participante" significa cualquiera de las Municipalidades del Prestatario localizadas en el Departamento de El Petén beneficiadas bajo el Proyecto;
- (p) "UAP" significa la unidad de administración del proyecto establecida dentro del MAGA conforme al Acuerdo Gubernativo No. 307-97 del Prestatario del 9 de abril de 1997;
- (q) "Area del Proyecto" significa el área física cubierta por el Departamento de El Petén, excluyendo todas las tierras centrales y zonas de uso múltiple de las Areas Protegidas localizadas en dicho Departamento;
- (r) "Anticipo de Preparación del Proyecto" significa el anticipo para preparación del Proyecto otorgado por el Banco al Prestatario de acuerdo a la carta convenio firmada en nombre del Banco el 15 de agosto de 1996 y en nombre del Prestatario el 12 de agosto de 1997;
- (s) "Areas Protegidas" significa aquellas áreas que han sido declaradas protegidas de acuerdo al Decreto No. 4-89 del Prestatario del 7 de enero de 1989, y como fuera enmendado;
- (t) "RGP" significa *el Registro General de la Propiedad* del Prestatario;
- (u) "Cuenta Especial" significa la cuenta a la que se hace referencia en la Sección 2.02(b) de este Convenio;
- (v) "Convenio Subsidiario" significa el acuerdo al que se hace referencia en la Sección 3.08(a) de este Convenio; y
- (w) "Carta Suplementaria" significa la carta de la misma fecha que este documento del IDAEH al Banco, estableciendo las políticas del IDAEH para la demarcación de la propiedad cultural.

1.3 Cada referencia en las Condiciones Generales a la entidad de implementación del Proyecto deberá considerarse como una referencia a la Entidad Legal.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los términos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, un monto igual a treinta y un millones de dólares (\$31,000,000).

Sección 2.02

- (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 1 de este Convenio por gastos efectuados (o, si el Banco así lo acordara, por efectuarse) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo.

- (b) El Prestatario puede, para los propósitos del Proyecto, abrir y mantener en dólares, una cuenta especial de depósitos por separado en el Banco de Guatemala, bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco. Los depósitos a, y los pagos efectuados de la Cuenta Especial deberán hacerse conforme a las estipulaciones del Anexo 5 de este Convenio.

- (c) Prontamente después de la Fecha de Vigencia, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y pagarse a sí mismo la cantidad requerida para el reembolso del monto principal del Anticipo de Preparación del Proyecto retirado y pendiente de pago a esa fecha y para pagar todos los cargos pendientes sobre el mismo. El saldo no retirado del monto autorizado del Anticipo de Preparación del Proyecto deberá ser cancelado entonces.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2003 o aquella fecha posterior que el Banco establezca. El Banco deberá notificar inmediatamente al Prestatario sobre tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión igual al uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. En o inmediatamente después de la Fecha de Efectividad, el Banco podrá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta de Préstamo y pagarse a sí mismo el monto de la comisión citada.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión de compromiso a la tasa de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre el monto del principal del Préstamo no retirado de cuando en cuando.

Sección 2.06.

(a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago de cuando en cuando, a una tasa para cada Período de Intereses igual a la Tasa Base LIBOR más el Margen total LIBOR.

(b) Para los propósitos de esta Sección:

(i) "Período de Intereses" significa el período inicial desde, e incluyendo, la fecha de este Convenio, hasta, pero excluyendo, la primera Fecha de Pago de Intereses que ocurra después, y posteriormente al período inicial, cada período desde, e incluyendo, una Fecha de Pago de Intereses, hasta, pero excluyendo, la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

(ii) "Fecha de Pago de Intereses" significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.07 de este Convenio.

(iii) "Tasa Base LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa interbancaria de Londres ofrecida para depósitos a seis meses en dólares, vigente el primer día de dicho Período de Intereses (o, en el caso del Período de Intereses inicial, vigente en la Fecha de Pago de Intereses que ocurra en o en el próximo día precedente al primer día de dicho Período de Intereses), como razonablemente determine el Banco y expresada como un porcentaje anual.

(iv) "Margen Total LIBOR" significa, para cada Período de Intereses: (A) tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ de 1%); (B) menos (o más) el margen promedio ponderado, para tal Período de Intereses, abajo (o sobre) las tasas de oferta interbancaria de Londres, u otras tasas de referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los empréstitos pendientes o porciones de los mismos asignados por el Banco para financiar préstamos otorgados por el Banco en moneda única o porciones de los mismos que incluye el Préstamo; como el Banco razonablemente determine y expresado como un porcentaje por año.

- (c) El Banco deberá notificar al Prestatario sobre la Tasa Base LIBOR y el Margen Total LIBOR para cada Período de Intereses, tan prontamente como se determinen.

- (d) Siempre que, a la luz de cambios en las prácticas de mercado que afecten la determinación de las tasas de interés mencionadas en la Sección 2.06, el Banco determine que es en interés de los prestatarios en general y del Banco, aplicar una base para determinar tasas de interés aplicables al Préstamo distintas a las estipuladas en dicha Sección, el Banco puede modificar la base para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo, notificando al Prestatario sobre la nueva base, no menos de seis meses antes. La nueva base cobrará vigencia al expirar el tiempo de notificación, a menos que el Prestatario notifique al Banco su objeción a la misma durante dicho período, en cuyo caso dicha modificación no deberá aplicarse al Préstamo.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos deberán pagarse semestralmente al final de cada período el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá reembolsar el monto principal del Préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso para con los objetivos del Proyecto, y, para tal fin, deberá:

- a) llevar a cabo: (i) la Parte A.1 del Proyecto a través de MAGA; (ii) la Parte A.2 del Proyecto a través de MAGA con la participación de CTP, CONTIERRA e IDAHE; (iii) las Partes A.4 a la A.8 del Proyecto a través de MAGA; (iv) la Parte A.9 del Proyecto a través de MAGA con la participación de CONTIERRA; (v) la Parte B del Proyecto a través de RGP; (vi) las Partes C.1, C.2, C.3, C.4(b), C.5, C.6 y C.7 del Proyecto a través de MAGA; y (vii) la Parte C.4(a) del Proyecto a través de MAGA con la participación de RGP, todas con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas técnicas, administrativas, financieras, ambientales, culturales, de ingeniería y adjudicación de tierras y de registro apropiadas, y deberá suministrar, en cuanto se necesiten, los fondos, facilidades, servicios y demás recursos requeridos para el Proyecto; y

- (b) (i) causar que cada Municipalidad Participante lleve a cabo, dentro de su jurisdicción, la Parte A.3 del Proyecto con la participación de MAGA, CONTIERRA e IDAHE de acuerdo a un convenio (el Convenio Municipal) a celebrarse entre el Prestatario y cada Municipalidad Participante bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, a más tardar treinta días después de que el Prestatario haya aprobado la solicitud de la Municipalidad Participante para participar en la ejecución de la Parte A.3 del Proyecto; y (ii) tomar o causar que se tome toda acción, incluyendo el suministro de fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para posibilitar que cada Municipalidad Participante cumpla las obligaciones establecidas en el Convenio Municipal correspondiente, y abstenerse de tomar o no permitir que se tome cualquier acción que impida o interfiera con dicho desempeño.

Sección 3.02. Salvo que el Banco conviniera otra cosa, la adquisición de los bienes, trabajos y servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo deberán regirse por las estipulaciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 3.03. (a) Sin limitación alguna de las estipulaciones del párrafo (a) (ii) de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario llevará a cabo la Parte A.2 del Proyecto de acuerdo con las cláusulas del Manual Operacional.

(b) Sin limitación alguna de las estipulaciones del párrafo (b) (i) de la Sección 3.01 de este Convenio, el Prestatario causará que cada Municipalidad Participante lleve a cabo la Parte A.3 del Proyecto de acuerdo a las cláusulas del Manual Operacional.

(c) El Prestatario, a través de IDAEH, participará en la ejecución de la Parte A.2 del Proyecto de acuerdo a las estipulaciones de la Carta Suplementaria.

Sección 3.04. El Prestatario cumplirá con todas sus obligaciones conforme al Convenio Municipal y ejercerá sus derechos bajo el mismo de tal forma que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y para lograr los propósitos del Préstamo.

Sección 3.05. Para los propósitos de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación alguna de las mismas, el Prestatario deberá:

(a) preparar, en base a normas aceptables para el Banco, y presentar al Banco a más tardar seis meses antes de la Fecha de Cierre o en tal fecha posterior que pueda convenirse para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan para asegurar el logro continuado de los objetivos del Proyecto; y

(b) proporcionarle al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.06

(a) El Prestatario deberá operar y mantener durante la implementación del Proyecto, la UAP con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco, incluyendo, entre otras, la responsabilidad de coordinar, monitorear y supervisar la implementación del Proyecto.

(b) El Prestatario asegurará que la UAP esté encabezada en todo momento por un coordinador del Proyecto y disponga de personal en cantidad adecuada, calificado y con experiencia satisfactoria para el Banco.

Sección 3.07. El Prestatario deberá:

(a) mantener políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar en una base continua, de acuerdo con indicadores de monitoreo y evaluación, en forma satisfactoria para el Banco, la ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo;

(b) preparar, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, y presentar al Banco, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario de implementación del Proyecto, a partir del año 2000, un informe integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación desempeñadas de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado en llevar a cabo el Proyecto

durante el período que precedió la fecha de dicho reporte y exponiendo las medidas recomendadas para asegurar la ejecución eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el período siguiente a dicha fecha; y

(c) revisar junto con el Banco, el 31 de diciembre del 2001, o en tal otra fecha posterior que solicite el Banco, los reportes a los que se hace referencia en el párrafo (b) de esta Sección, y, después de esto, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la conclusión eficiente del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo, en base a las recomendaciones y conclusiones de dichos informes y de los puntos de vista del Banco sobre la materia.

Sección 3.08. En el caso que durante la implementación del Proyecto, las funciones y responsabilidades de MAGA para llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto le sean asignadas a una entidad con personería jurídica aparte, el Prestatario deberá:

(a) transferir, a más tardar treinta días después de que ocurra dicho evento, con carácter de donación, los recursos del Préstamo (asignados para financiar la Parte A.2 del Proyecto) desembolsados de acuerdo a la Sección 2.02 de este Convenio y que permanecen con el Prestatario, a dicha entidad conforme a un convenio (el Convenio Subsidiario) a celebrarse entre el Prestatario y dicha entidad bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo, entre otras, las obligaciones pertinentes establecidas en este Convenio;

(b) ejercer sus derechos según el Convenio Subsidiario en tal forma, que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y para lograr los propósitos del Préstamo, y, excepto que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no enmendará, asignará, suspenderá, terminará, renunciará, abrogará o desobligará el Convenio Subsidiario o cualquiera de sus cláusulas; y

(c) tomar o causar que se tome toda acción, incluyendo el suministro de fondos, facilidades, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados para posibilitar que la Entidad Legal lleve a cabo la Parte A.2 del Proyecto, y se abstendrá de tomar o no permitirá que se tomen acciones que puedan impedir o interferir con la ejecución de la Parte A.2 del Proyecto por la Entidad Legal.

ARTICULO IV

ACUERDOS FINANCIEROS

Sección 4.01.

(a) El Prestatario, a través de MAGA, establecerá y posteriormente mantendrá un sistema de administración financiera, incluyendo registros y cuentas, y preparará estados financieros en un formato aceptable para el Banco, que reflejen las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

(i) tener auditados los registros, las cuentas y los estados financieros a los que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada año fiscal, de acuerdo con los estándares de auditoría aceptables para el Banco, aplicados en forma consistente, por auditores independientes aceptables para el Banco;

(ii) proporcionar al Banco tan pronto como esté disponible, pero en todo caso en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado cada año: (A) copias certificadas de los estados financieros a los que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección para el año así auditado; y (B) un dictamen sobre dichos estados, registros y cuentas y el informe de dicha auditoría, por los auditores mencionados, con la extensión y los detalles que el Banco razonablemente solicite; y

(iii) proporcionar al Banco cualquier otra información concerniente a dichos registros y cuentas y de su auditoría y concerniente a dichos auditores, como el Banco razonablemente pueda solicitarlo de cuando en cuando.

(c) Para todos los gastos a cuyo respecto se efectuaron retiros de la Cuenta de Préstamo en base a estados de gastos, el Prestatario deberá:

(i) mantener o causar que se mantengan, de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;

(ii) retener, por lo menos durante un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el año fiscal en el que se efectuó el último retiro de la Cuenta de Préstamo, todos los registros o expedientes (contratos, pedidos, facturas, comprobantes, recibos y otra documentación) que evidencien dichos gastos;

(iii) permitir que los representantes del Banco examinen dichos expedientes; y

(iv) asegurar que dichos registros y cuentas se incluyan en la auditoría anual a la que se hace referencia en el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga un dictamen aparte por dichos auditores en cuanto a si los estados de gastos presentados durante dicho año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, respaldan los retiros relacionados.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De acuerdo a la Sección 6.02(p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) que la Entidad Legal no cumpliera con el desempeño de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio Subsidiario;
- (b) que se presentara una situación extraordinaria que haga improbable que la Entidad Legal sea capaz de desempeñar sus obligaciones derivadas del Convenio Subsidiario;
- (c) que el Acuerdo Gubernativo No. 452-97 o cualquier estipulación del mismo fueran enmendados, suspendidos, abrogados, derogados, descartados o desobligados de tal forma que se afecte materialmente y de manera adversa, a juicio del Banco, la habilidad de CONTIERRA para ayudarle al Prestatario o a la Entidad Legal, según sea el caso, y a las Municipalidades Participantes a llevar a cabo las Partes A.2, A.3 y A.9 del Proyecto;
- (d) que el marco legal (que estableció a la Entidad Legal) o cualquiera de sus estipulaciones fueran enmendados, suspendidos, abrogados, derogados, descartados o desobligados de tal forma que se afecte materialmente y de manera adversa, a juicio del Banco, la habilidad de la Entidad Legal de llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto;
- (e) que el marco legal (que le asignó al MAGA las funciones y responsabilidades a las que se hace referencia en la Sección 6.01 (a) de este Convenio) o cualquiera de sus estipulaciones fueran enmendados, suspendidos, abrogados, derogados, descartados o desobligados de tal forma que se afecte materialmente y de manera adversa, a juicio del Banco, la habilidad del Prestatario de llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto;
- (f) que cualquiera de las acciones a las que se hace referencia en el párrafo 3 (b) (i) del Anexo 1 de este Convenio fueran invertidas por el Prestatario;
- (g) que el Decreto No. 38-71 o cualquiera de sus estipulaciones fueran enmendados, suspendidos, abrogados, derogados, descartados o desobligados de tal forma que se afecte materialmente y de manera

adversa, a juicio del Banco, la habilidad del Prestatario o de la Entidad Legal, según sea el caso, de llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto;

- (h) que el Acuerdo Gubernativo No. 2-73 o cualquiera de sus estipulaciones fueran enmendados, suspendidos, abrogados, derogados, descartados o desobligados de tal forma que se afecte materialmente y de manera adversa, a juicio del Banco, la habilidad del Prestatario o de la Entidad Legal, según sea el caso, de llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto; y
- (i) que el Decreto No. 26-97 o cualquiera de sus estipulaciones fueran enmendados, suspendidos, abrogados, derogados, descartados o desobligados de tal forma que se afecte materialmente y de manera adversa, a juicio del Banco, la habilidad del IDAEH de ayudar al Prestatario o a la Entidad Legal, según sea el caso, en llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto.

Sección 5.02. De acuerdo a la Sección 7.01(k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes eventos adicionales:

- (a) que el evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Convenio ocurriera y continuara por un período de sesenta días después de dada la notificación sobre el mismo por el Banco al Prestatario; y
- (b) que cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (c) o (d) o (e) o (f) o (g) o (h) o (i) de la Sección 5.01 de este Convenio ocurriera.

ARTICULO VI

Fecha de entrada en efectividad; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes eventos se especifican como condiciones adicionales a la efectividad del Convenio de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales:

- (a) que las funciones y responsabilidades descritas en el Artículo 3 del Decreto No. 38-71 le hayan sido asignadas al MAGA o a la Entidad Legal, en una forma satisfactoria para el Banco, a fin de llevar a cabo la Parte A.2 del Proyecto;
- (b) que el Acuerdo Gubernativo No. 2-73 haya sido enmendado en una forma satisfactoria para el Banco;
- (c) que el Prestatario haya empleado consultores para llevar a cabo la Parte C.6 del Proyecto; y
- (d) que haya sido establecido un sistema de administración financiera por el Prestatario, satisfactorio para el Banco, de acuerdo a lo establecido en la Sección 4.01 (a) de este Convenio.

Sección 6.02. Se especifican los siguientes asuntos adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02(c) de las Condiciones Generales, a ser incluidas en la opinión u opiniones a ser proporcionadas al Banco, es decir, que la enmienda a la que se hace referencia en la Sección 6.01 (b) de este Convenio esté en plena vigencia y efecto.

Sección 6.03. Por este medio se especifica la fecha _____* para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

* la fecha 90 días después de la firma deberá insertarse aquí

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. Se designa al Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario como representante del mismo para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8ª. Avenida y 21 Calle
Centro Cívico
Zona 1, Guatemala

dirección cablegráfica:
MINFIP
Guatemala, Guatemala

Telex:
9207 MINFP GU

Para el Banco:

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington D.C. 20433
Estados Unidos de Norteamérica

dirección cablegráfica:
INTBAFRAD
Washington D.C.

Telex:
248423 (MCI) o
64145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL, las partes involucradas, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que este Convenio sea firmado en sus respectivos nombres en _____ el día y año arriba especificados.

REPUBLICA DE GUATEMALA

por _____
Representante autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

por _____
Vicepresidente Regional
para Latino América y El Caribe

ANEXO 1

Desembolso de los recursos del Préstamo

1. La tabla de abajo estipula las Categorías de los elementos a ser financiados con los recursos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para elementos a ser financiados en cada Categoría:

Categoría	Monto asignado del Préstamo (expresado en dólares)	% de los gastos a ser financiados
(1) obras	1,500,000	90%
(2) bienes	2,500,000	100% de los gastos foráneos, 100% de los gastos locales (costos ex-fábrica) y 80% de los gastos locales para otros elementos adquiridos localmente
(3) servicios de consultores		
(a) bajo la Parte A.2 del Proyecto	5,700,000	100%
(b) bajo la Parte A.3 del Proyecto	3,800,000	
(c) bajo otras Partes del Proyecto	8,100,000	
(4) capacitación	800,000	100%
(5) costos de operación	4,300,000	100% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría hayan alcanzado un monto agregado de \$2,500,000; de ahí en adelante 70% hasta que los desembolsos bajo esta Categoría hayan alcanzado un monto agregado de \$4,000,000; y 40% a partir de entonces
(6) comisión	303,960	monto debido de acuerdo a la Sección 2.04 de este Convenio
(7) reembolso del Anticipo de Preparación del Proyecto	2,000,000	monto debido de acuerdo a la Sección 2.02 (c) de este Convenio
(8) sin asignar	1,996,040	
TOTAL	31,000,000	

2. Para los propósitos de este Anexo:

- (a) el término “gastos foráneos” significa gastos en la moneda de cualquier otro país que no sea el del Prestatario para bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier otro país que no sea el del Prestatario;
- (b) el término “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suministrados en el territorio del Prestatario;
- (c) el término “capacitación” significa los gastos (otros que no sean aquellos para servicios de consultores) en que incurra el Prestatario en conexión con la implementación de actividades de capacitación bajo el Proyecto, incluyendo los viáticos y dietas de los capacitadores y capacitados, alquiler de facilidades y materiales de capacitación; y
- (d) el término “Costos de Operación” significa los gastos en que incurra el Prestatario por costos recurrentes asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo (i) operación, alquiler y mantenimiento de vehículos (lo que incluye combustible, reparaciones y repuestos); (ii) suministros de oficina, alquiler de facilidades o locales de oficina y artículos de oficina asociados con la UAP; (iii) seguro del equipo y vehículos financiados con recursos del Préstamo; (iv) gastos de comunicación; (v) costos de transporte aprobados por el Banco; y (vi) salarios, viáticos y dietas para los representantes de CONTIERRA en el Area del Proyecto y del personal de MAGA que llevará a cabo las actividades de supervisión conforme a la Parte A.7 (b) del Proyecto.

3. A pesar de las disposiciones del párrafo 1 de arriba, no se efectuarán desembolsos con respecto a:

- (a) pagos efectuados por gastos previos a la fecha de este Convenio, excepto aquellos desembolsos, en un monto que no exceda US\$ 3,100,000, que puedan hacerse en relación a las Categorías (1) a la (5) estipuladas en la tabla, bajo el párrafo 1 de este Anexo, a cuenta de pagos realizados por gastos antes de esta fecha pero después del 26 de mayo de 1998;
- (b) pagos efectuados por gastos conforme la Categoría (3) (a) de la tabla en el párrafo 1 de este Anexo, a menos que: (i) el Artículo 21 del Decreto 38-71 (que estipula las limitaciones sobre la adjudicación de tierras) haya sido enmendado o abrogado o sobreseido por la legislación subsecuente, todo en una forma satisfactoria para el Banco; y (ii) un manual que incluya, entre otros, las normas

para la implementación de las Partes A.2 y A.3 del Proyecto (el Manual Operacional) haya sido aprobado por el Banco; y

(c) pagos efectuados por gastos conforme a la Categoría (3) (b) de la tabla en el párrafo 1 de este Anexo, a menos que se hayan cumplido las condiciones a las que se hace referencia en el párrafo 3 (b) (ii).

4. El Banco puede requerir que se hagan desembolsos de la Cuenta de Préstamo en base a declaraciones de gastos para gastos bajo: (a) contratos por bienes estimados en un costo menor a US\$150,000 cada uno con excepción de los primeros dos contratos por bienes a ser adquiridos bajo las Partes C.1 (a) y C.2 de la Sección 1 del Anexo 4 de este Convenio; (b) los contratos por obras estimadas en un costo menor a \$150,000; (c) contratos para el empleo de firmas consultoras cuyos costos sean menores a \$100,000 cada uno; (d) contratos para el empleo de consultores individuales que cuesten menos de \$30,000 cada uno; y (e) costos de capacitación y operación según lo estipulado en las Categorías (4) y (5) de la tabla en el párrafo 1 de este Anexo, todos bajo los términos y condiciones que el Banco especifique por medio de notificación al Prestatario.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) incrementar la seguridad legal de la tenencia de tierras; y (b) fortalecer el marco legal e institucional para el registro de tierras y servicios de catastro, particularmente en el Departamento de El Petén.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujeto a tales modificaciones como el Prestatario y el Banco puedan convenir de cuando en cuando para lograr dichos objetivos.

Parte A: Regularización de Catastro y Tierras

1. Implementación de actividades cartográficas en el Departamento de El Petén.
2. Implementación de un proceso de adjudicación de tierras nacionales en base a la demanda en el Area del Proyecto, que consiste de: (a) identificación de la tierra potencial para adjudicación; (b) implementación de actividades de catastro en cada parcela de tierra del solicitante; (c) abordar cualquier disputa de tierras que pueda aparecer durante dicho proceso; (d) otorgar derechos de tierras a los Beneficiarios; y (e) posteriormente, registrar dichos derechos en la oficina a la que se hace referencia en la Parte B.1 del Proyecto.
3. Llevar a cabo un proceso de adjudicación de tierras municipales en base a la demanda en el Area del Proyecto, que consiste de: (a) identificación de la tierra potencial para adjudicación; (b) implementación de actividades de catastro en cada parcela de tierra del solicitante; (c) abordar cualquier disputa de tierras que pueda aparecer durante dicho proceso; (d) otorgar derechos de tierras a los Beneficiarios; y (e) posteriormente, registrar dichos derechos en la oficina a la que se hace referencia en la Parte B.1 del Proyecto.
4. Diseñar y llevar a cabo campañas de comunicación social para informar a la población sobre las actividades del Proyecto.
5. Instalación de alrededor de 12 oficinas en el Area del Proyecto para suministrar asistencia legal multilingüe gratuita a la población local y las Municipalidades Participantes concerniente a los procesos de adjudicación de tierras y de registro a los que se hace referencia en la Parte A.2 y A.3 de arriba.

6. Crear una base de datos con la información resultante de los procesos de adjudicación de tierras a los que se hace referencia en las Partes A.2 y A.3 de arriba con el propósito de establecer un sistema integrado de catastro y registro en base a parcelas.
7. (a) mejora de estándares técnicos nacionales y criterio de ejecución para llevar a cabo la adjudicación de tierras y las actividades de registro en Guatemala; y (b) supervisión de las actividades mencionadas bajo el inciso (a) de aquí con propósitos de control de calidad.
8. Fortalecimiento de la capacidad de las Municipalidades Partipantes y de aquellas entidades y agencias a ser seleccionadas por el Prestatario para mantener datos de mapas de tierras y catastro actualizados.
9. (a) Fortalecimiento de la capacidad institucional de CONTIERRA para llevar a cabo sus funciones en el Departamento de El Petén a través del establecimiento de oficinas de campo y el suministro de capacitación de su personal para la mediación y otros mecanismos para la resolución de conflictos; y (b) la implementación de: (i) campañas nacionales para informar a la población del mandato y actividades actuales de CONTIERRA; y (ii) estudios sociales de monitoreo sobre la implementación de las Partes A.2 y A.3 del Proyecto.

Parte B: Registro de Tierras

1. Establecimiento de una filial de la oficina de registro de RGP en el Departamento de El Petén, incluyendo el suministro de asistencia técnica y capacitación y la adquisición y utilización del equipo requerido para comenzar sus operaciones.
2. (a) Modernización de los registros de tierras del Departamento de El Petén mantenidos por RGP e INTA con el propósito de manejar la información del registro de tierras contenida en dichos registros; y (b) diseño de un sistema integrado de catastro y registro.

Parte C: Unidad de Administración del Proyecto

1. Fortalecimiento de la UAP para llevar a cabo sus funciones a través del suministro de asistencia técnica y capacitación y de la adquisición y utilización de bienes.
2. Llevar a cabo una revisión de legislaciones foráneas y domésticas de tierras con el propósito de mejorar el marco legal de tierras en Guatemala.

3. Llevar a cabo estudios para mejorar el sistema al que se hace referencia en la Parte B.2(b) del Proyecto.
4. (a) Llevar a cabo una revisión de las tarifas de RGP; y (b) desarrollo de servicios nuevos de catastro y registro.
5. Implementación de: (a) análisis socio-económicos y de tenencia de tierras en las Areas Protegidas dentro del Departamento de El Petén; y (b) estudios de campo relacionados con la administración y tenencia de tierras.
6. Suministro de asistencia técnica para llevar a cabo las actividades de adquisición bajo el Proyecto.
7. Llevar a cabo auditorías técnicas de las Partes A, B y C.1 a C.6 del Proyecto.

Se espera que el Proyecto sea completado para el 31 de diciembre del 2002.

ANEXO 3

Plan de Amortización

<u>Fecha de pago</u>	<u>pago de capital (expresado en dólares)*</u>
15 de agosto del 2004	665,000
15 de febrero del 2005	685,000
15 de agosto del 2005	705,000
15 de febrero del 2006	725,000
15 de agosto del 2006	745,000
15 de febrero del 2007	765,000
15 de agosto del 2007	790,000
15 de febrero del 2008	810,000
15 de agosto del 2008	835,000
15 de febrero del 2009	860,000
15 de agosto del 2009	885,000
15 de febrero del 2010	910,000
15 de agosto del 2010	935,000
15 de febrero del 2011	960,000
15 de agosto del 2011	990,000
15 de febrero del 2012	1,015,000
15 de agosto del 2012	1,045,000
15 de febrero del 2013	1,075,000
15 de agosto del 2013	1,105,000
15 de febrero del 2014	1,140,000
15 de agosto del 2014	1,170,000
15 de febrero del 2015	1,205,000
15 de agosto del 2015	1,240,000
15 de febrero del 2016	1,275,000
15 de agosto del 2016	1,315,000
15 de febrero del 2017	1,350,000
15 de agosto del 2017	1,390,000
15 de febrero del 2018	1,430,000
15 de agosto del 2018	1,470,000
15 de febrero del 2019	1,510,000

* Las cifras de esta columna representan el monto en dólares a ser reembolsado, a excepción de lo estipulado en la Sección 4.04 (d) de las Condiciones Generales

ANEXO 4

Adquisición

Sección 1. Adquisición de bienes y obras

Parte A: Generalidades

Los bienes y obras deberán ser adquiridas de acuerdo a las estipulaciones de la Sección 1 de las "Normas de Adquisición bajo Préstamos del BIRF y Créditos de IDA" publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997 (las Normas) y las siguientes estipulaciones de la Sección 1 de este Anexo.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

1. A excepción de lo estipulado de otro modo en la Parte C de esta Sección, los bienes y obras deberán adquirirse bajo contratos otorgados de acuerdo con las estipulaciones de la Sección II de las Normas y el párrafo 5 del Apéndice 1 de éstas.
2. La siguiente cláusula se aplicará para bienes a ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo a las estipulaciones del párrafo 1 de esta Parte B:

(a) Preferencia por bienes de manufacturación doméstica

Se aplicarán las estipulaciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de las Normas y del Apéndice 2 de las mismas para los bienes manufacturados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación Competitiva Nacional

- (a) Los bienes cuyos costos se estimen en \$25,000 o más pero menos de \$150,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda \$800,000, pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Normas.
- (b) La adquisición de bienes bajo esta Parte deberá llevarse a cabo usando documentos estándar de licitación aceptables para el Banco.

2. Compra

Los bienes cuyos costos se estimen menores a \$25,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda \$700,000, pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados en base a procedimientos internacionales o nacionales de compra, a opción del Prestatario, de acuerdo a las cláusulas de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Normas.

3. Adquisición de trabajos pequeños

Los trabajos cuyos costos se estimen menores a \$150,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda \$200,000, pueden ser adquiridos bajo contratos de suma global y precios fijos otorgados en base a cotizaciones obtenidas de tres (3) contratistas domésticos calificados en respuesta a una invitación escrita. La invitación deberá incluir una descripción detallada de los trabajos, incluyendo especificaciones básicas, la fecha requerida de conclusión, una forma básica de convenio aceptable para el Banco, y planos relevantes, donde sea aplicable. El contrato deberá otorgarse al contratista que ofrezca el precio más bajo para el trabajo requerido y que tenga la experiencia y los recursos para finalizar el contrato con éxito.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Plan de Adquisición

Antes de emitir cualquier invitación para la licitación de contratos, el plan de adquisición propuesto para el Proyecto deberá ser presentado al Banco para su revisión y aprobación, de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas. La adquisición de todos los bienes y obras deberá efectuarse de acuerdo a dicho plan de adquisiciones que haya sido aprobado por el Banco, y según las estipulaciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión previa

(a) Con respecto a: (i) cada contrato para bienes y obras a ser adquiridos bajo la parte B.1 de esta Sección; y (ii) los primeros dos contratos por bienes a ser adquiridos bajo la Parte C.1 (a) de esta Sección, se aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Normas.

(b) Con respecto a los primeros dos contratos por bienes a ser adquiridos bajo las Partes C.2 de esta Sección, se aplicarán los siguientes procedimientos:

(i) antes de la selección de cualquier proveedor, el Prestatario deberá suministrar al Banco un informe sobre la comparación y evaluación de las cotizaciones recibidas;

- (ii) antes de la ejecución de cualquier contrato adquirido, el Prestatario deberá suministrar al Banco una copia de las especificaciones y el borrador del contrato;

y

- (iii) deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 (f), 2 (g) y 3 del Apéndice 1 de las Normas.

3. Revisión posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, deberán aplicarse los procedimientos estipulados en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Normas.

Sección II. Empleo de consultores

Parte A: Generalidades

Los servicios de consultores deberán adquirirse de acuerdo con las estipulaciones de la Introducción y la Sección IV de las "Normas: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en enero de 1997 y revisadas en septiembre de 1997 (las Normas para Consultores) y las siguientes estipulaciones de la Sección II de este Anexo.

Parte B: Selección en base a calidad y costos

A excepción de lo estipulado de otra forma en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores deberán adquirirse bajo contratos otorgados de acuerdo con las estipulaciones de la Sección II de las Normas para Consultores, párrafo 3 del Apéndice 1, el Apéndice 2 de las mismas y de las estipulaciones de los párrafos 3.13 al 3.18 de éstas aplicables a la selección de consultores en base a calidad y costos.

Parte C: Otros procedimientos para la selección de consultores

1. Selección de menor costo

Los servicios para las Partes C.7 del proyecto cuyos costos estimados sean menores a \$200,000 por contrato, pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados según las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de las Normas para Consultores.

2. Selección de fuente única

Previo acuerdo con el Banco, los servicios para la Parte C.6 del Proyecto pueden adquirirse de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 3.8 al 3.11 de las Normas para Consultores.

3. Consultores individuales

Los servicios para las Partes A.4 a la A.9, B.1, C.1, C.4 y C.5 del Proyecto pueden adquirirse bajo contratos otorgados a consultores individuales de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 5.1 al 5.3 de las Normas de Consultores.

Parte D: Revisión por el Banco de la selección de consultores

1. Plan de selección

Antes de emitir cualquier solicitud para que consultores presenten sus propuestas, deberá presentarse al Banco el plan de selección de consultores bajo el Proyecto para su revisión y aprobación, de acuerdo a las estipulaciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores deberá llevarse a cabo de acuerdo con dicho plan de selección que haya sido aprobado por el Banco, y de las estipulaciones del párrafo 1 mencionado.

2. Revisión previa

- (a) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyos costos se calculen en \$200,000 o más, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 1, 2 y (otros que el tercer subpárrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores.
- (b) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyos costos se estimen en \$100,000 o más, pero menos de \$200,000, se aplicarán las estipulaciones establecidas en los párrafos 1, 2 (otras que las del segundo subpárrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de las Normas para Consultores.
- (c) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyos costos se estimen menores de \$100,000, deberán presentarse al Banco los términos de referencia para el trabajo en particular para su previa revisión y aprobación. El contrato deberá asignarse únicamente después de que dicha aprobación haya sido otorgada.
- (d) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyos costos se estimen en \$30,000 o más, deberán presentarse al Banco las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores para su previa revisión y aprobación. El contrato deberá asignarse únicamente después de que dicha aprobación haya sido otorgada.

- (e) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyos costos se calculen menores de \$30,000, deberán suministrarse al Banco los términos de referencia para el trabajo en particular para su previa revisión y aprobación. El contrato deberá asignarse únicamente después de que dicha aprobación haya sido otorgada.

ANEXO 5

Cuenta especial

1. Para los propósitos de este Anexo:
 - (a) el término "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a la (5) establecidas en el cuadro en el párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio con respecto al Proyecto;
 - (b) el término "gastos elegibles" significa gastos con respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo asignados de cuando en cuando a las Categorías elegibles de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 1 de este Convenio; y
 - (c) el término "Asignación Autorizada" significa un monto igual a US\$2,000,000 con respecto a la Cuenta Especial para el Proyecto, a ser desembolsado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial, de acuerdo al párrafo 3 (a) de este Anexo.
2. Los pagos realizados de la Cuenta Especial deberán ser exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las estipulaciones de este Anexo.
3. Después de que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria que la Cuenta Especial fue debidamente abierta, los desembolsos de la Asignación Autorizada y los retiros subsecuentes para alimentar la Cuenta Especial serán efectuados de la siguiente forma:
 - (a) para desembolsos de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá suministrar al Banco una solicitud o solicitudes de depósito a la Cuenta Especial de un monto o montos que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. En base a dicha solicitud o solicitudes, el Banco retirará, a nombre del Prestatario, de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial dicho monto o montos que el Prestatario haya solicitado.

(b) (i) Para la alimentación de la Cuenta Especial, el Prestatario proporcionará al Banco solicitudes de depósito para la Cuenta Especial en tales intervalos como el Banco especifique;

(ii) previamente a o en el momento de cada una de dichas solicitudes, el Prestatario proporcionará al Banco los documentos y otras evidencias requeridas de acuerdo al párrafo 4 de este Anexo, del pago o pagos con respecto a los cuales se solicita el depósito. En base a cada una de dichas solicitudes, el Banco retirará, a nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal monto como el Prestatario haya solicitado y como quede demostrado por los documentos y otras evidencias, que deba ser pagado de la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos estos depósitos deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta de Préstamo bajo las Categorías elegibles respectivas, y en los montos equivalentes respectivos, como haya sido justificado por los documentos y otras evidencias mencionadas.

4. Para cada pago realizado por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, en el tiempo que el Banco razonablemente solicite, suministrar al Banco los documentos y otras evidencias que demuestren que el pago en cuestión fue hecho exclusivamente para gastos elegibles.

5. A pesar de las estipulaciones del párrafo 3 de este Anexo, no se solicitará que el Banco efectúe más depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco determinara que cualquier otro desembolso debería efectuarse por el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo de acuerdo a las estipulaciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio;

(b) si el Prestatario no hubiera cumplido con presentar al Banco, dentro del tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) de este Convenio, cualquiera de los informes de auditoría requeridos para ser suministrados al Banco de acuerdo a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) si, en cualquier momento, el Banco notificara al Prestatario su intención de suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario de efectuar

desembolsos de la Cuenta de Préstamo de acuerdo a las estipulaciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez que el monto total no desembolsado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles para la Cuenta Especial del Proyecto, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes adquiridos por el Banco de acuerdo a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, sean igual al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada. Posteriormente a esto, los desembolsos de la Cuenta de Préstamo del monto del Préstamo que permanezca sin retirar asignado a las Categorías elegibles del Proyecto, deberán hacerse de acuerdo a tal procedimiento como el Banco especifique por medio de notificación al Prestatario. Dichos desembolsos posteriores deberán efectuarse solamente después y en la medida en que el Banco quede satisfecho de que todos estos montos que permanezcan depositados en la Cuenta Especial respectiva a la fecha de la mencionada notificación, serán utilizados para realizar pagos de gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco hubiera determinado en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) fue realizado para un gasto o por un monto no elegible de acuerdo al párrafo 2 de este Anexo; o (ii) no fue justificado por la evidencia proporcionada al Banco, el Prestatario deberá, tan pronto como reciba la notificación del Banco: (A) suministrar dicha evidencia adicional que el Banco pueda solicitar; o (B) depositar a la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitara, reembolsar al Banco) un monto igual al monto de tal pago o la parte del mismo no elegible o justificado. A menos que el Banco acordara otra cosa, no se efectuarán más depósitos por el Banco a la Cuenta Especial, hasta que el Prestatario haya suministrado tal evidencia o realizado dicho depósito o reembolso, según sea el caso.
- (b) Si el Banco determinara en cualquier momento, que cualquier monto pendiente de la Cuenta Especial no se requerirá para cubrir más pagos para gastos elegibles, el Prestatario deberá, en cuanto reciba la notificación del Banco, reembolsarle al Banco dicho monto pendiente.
- (c) El Prestatario puede, mediante notificación al Banco, reembolsar al Banco todos o una parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial.
- (d) Los reembolsos al Banco efectuados según los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Anexo deberán ser acreditados a la Cuenta de Préstamo para

desembolsos subsecuentes o para su cancelación de acuerdo a las estipulaciones relevantes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.

/r/.